

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1050
Proceso	Levantamiento Medida Cautelar Art. 597 Inciso 10 C.G.P
Solicitante	Flor Elsy Cardona Cadavid
Radicado	05679 40 89 001 2023-00253 00
Asunto	Niega solicitud – Ordena archivo

De la constancia de búsqueda de procesos ordenada en auto del 08 de junio de 2023 elaborada por el citador de este Juzgado, no se accederá al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 023-5407 y 023-9701.

Lo anterior, en atención a que se corroboró que en el expediente de Servidumbre, donde actuaron como parte demandante Samuel Cardona Gómez y como demandado el señor William Cardona, bajo radicado 6116/1987, fue remitido para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia el 03 de diciembre de 1987.

Es así que de las medidas cautelares registradas en las anotaciones N° 3 y 1 que se desprenden de los certificados de tradición y libertad sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 023-5407 y 023-9701 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, datan del proceso con radicado 6116-1987, ya que ambas fueron registradas en fecha 30/07/1987, por comunicación recibida en la mentada oficina registral mediante oficio 273 del 22/07/1987, con radicación 762, tal y como consta en el expediente a folio digital 0001, pág. 2 y 4.

Colofón de lo expuesto, al no tener competencia para resolver la solicitud deprecada por la señora Flor Elsy Cardona Cadavid, aquella deberá acudir a la agencia judicial señalada con el fin de que allí se resuelva lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recaee sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 023-5407 y 023-9701, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 091, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de julio de 2023.</p> <hr/> <p>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a171c8e4b69f44b25291fdafa6468ebd6df4ee914866182e819b81c910a8422**

Documento generado en 10/07/2023 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>